

DECRETO 217/2001 DE 30 DE AGOSTO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS EN LOS EDIFICIOS

ARTÍCULO 12 – 3

Los elementos de mando, pulsadores, zumbadores, interruptores, botoneras, tiradores, alarmas, timbres, porteros electrónicos y otros análogos, se situarán entre 0,90 y 1,20 metros de altura.

ORDENANZA DE ACCESIBILIDAD INTEGRAL PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA (Aprobada el 9 de Noviembre de 1995)

ARTÍCULO 10

1.- Todos los elementos y aparatos de comunicación, control o intercambio, o al menos de uno de ellos cuando se instalen en batería, tales como cajeros automáticos, interfonos, buzones, cuadros eléctricos, porteros automáticos, interruptores y pulsadores en general, máquinas expendedoras, tabloneros de anuncios, etc. deberán tener todos los mecanismos para su utilización a una altura comprendida entre 0,4 y 1,4 metros.

2.- Si existieran teléfonos de uso público, estarán situados de tal manera que permitan su fácil utilización por personas que se valgan de silla de ruedas. Todos sus mecanismos de utilización estarán situados a una altura comprendida entre los 0,90 y 1,20 metros.